



## RESOLUCIÓN

Con fecha 16 de agosto de 2020 tuvo entrada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por D. \_\_\_\_\_, solicitud que quedó registrada con el número 2020/435548, recibándose en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras en fecha 17 de agosto de 2020.

Con fecha 9 de septiembre de 2020 se ha emitido informe-propuesta de resolución, del Técnico del Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, del siguiente tenor literal:

*“Primero: La información solicitada debe considerarse pública en los términos del artículo 13 de la Ley 19/2013 “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

*Segundo: Debe tenerse en cuenta igualmente lo previsto en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual “Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:... d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.” Encontrándose encuadrada dentro de dicho artículo 3 “Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles”. A la vista de lo cual resulta claro que, estando la solicitud formulada por una persona física, y tratándose de información pública, y no concurriendo causas de inadmisión, debe a priori considerarse conforme a derecho.*

*Tercero: Entrando pues en el ámbito material de la información solicitada, se reproduce el tenor literal de dicha solicitud realizada por D. \_\_\_\_\_ : “VISTA EXPEDIENTE LICENCIA PRIMERA OCUPACIÓN LPO-446/19, Licencia nº 341.*

*Cuarto: Que el expediente LOP-446/19, se encuentra en poder de esta Gerencia, en el Departamento de Licencias y Protección Urbanística, debiendo solicitar cita previa en el teléfono 951 928 059 para la vista del expediente, así como, en su caso, sacar copia de los documentos previo abono de las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal Nº 15 Tasas por*





*Actuaciones Urbanísticas, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 22.4 de la ya citada Ley de Transparencia.”*

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el referido Informe-Propuesta, por la presente

**RESUELVO:**

Primero.- Conceder a D. \_\_\_\_\_ acceso a la información solicitada, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Segundo.- Que se notifique al interesado

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES  
El Jefe del Departamento de  
Juan Antonio Muñoz Argüelles  
y  
La técnica del Servicio de Calidad y  
Atención Ciudadana  
Nieves Pérez Amador

COORDINADOR GENERAL DE  
URBANISMO Y VIVIENDA Y  
GERENTE DE LA GMU  
José Cardador Jiménez

DOY FE  
EL SECRETARIO GENERAL

